

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte ejecutante al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVO
Expediente No. 70001-33-33-008-2017-00167-00
Demandante: ANA MARÍA VILORIA TOVAR
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte ejecutante al respecto; teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el cual reza:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...).”

Atendiendo lo anterior y en vista que venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad ejecutada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose oportunamente el ejecutante sobre las mismas, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 28 de marzo de 2019, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez